Revista Crítica
de
Relaciones de Trabajo

Laborum

Estudios
nº Extraordinario 4 (2026)
ISSN: 2792-7962 – ISSNe: 2792-7970
Págs. 239-264

Precariedad laboral de jóvenes y migrantes en un mundo regido por algoritmos

Youth and migrant workers' labour precarity in an algorithm-driven world

Marta Sánchez Capel *Estudiante de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales*
Universidad de Málaga
https://orcid.org/0000-0002-2862-4902

Sumario

1. **Introducción**
2. **Participación juvenil en la economía de plataformas**
 2.1. Juventudes migrantes transnacionales en el Norte Global
 2.2. Agencia por precariedad como rito de ingreso
 2.3. Luces y sombras de la digitalización en los procesos migratorios: entre la inclusión tecnológica y la emergencia de la precariedad algorítmica
3. **Hacia el reconocimiento de los derechos laborales de quienes desarrollan su actividad a través de plataformas digitales: de la "ley rider" a la nueva directiva comunitaria 2024/2831**
4. **La gestión algorítmica del trabajo: sesgos de automatización, control disciplinario digital y alternativas al capitalismo de plataformas**
 4.1. Plataformas y protección de datos: en la mira de la nueva directiva europea
 4.2. Automatización de tareas y control algorítmico en la Ley
 4.3. Resistencias y alternativas al control disciplinario digital
5. **Fronteras digitales y vulnerabilidad extrema: la invisibilidad de la explotación laboral y el trabajo forzoso en la población migrante en situación irregular**
6. **Conclusiones**
7. **Bibliografía**

Cita Sugerida: SÁNCHEZ CAPEL, M.: «Precariedad laboral de jóvenes y migrantes en un mundo regido por algoritmos». *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*. Nº Extraordinario 4 (2026): 239-264.

Resumen

En la era digital donde flujos de información y de personas están en constante movimiento, se requieren normas que comprendan la articulación de ambos fenómenos. Hace unas décadas empezaron a proliferar las Plataformas Digitales Laborales (PDL), que permiten acceder al mercado laboral con flexibilidad y sin requisitos de entrada. Características que atraen principalmente a fuerza de trabajo con menos posibilidades de acceder a otras fuentes de ingresos. Al estar no existir regulación al respecto, las personas cuya actividad se desarrolla a través de PDL quedan totalmente desprotegidas y abocadas a prácticas abusivas como "clasificación incorrecta" de su relación laboral con la plataforma; disponibilidad continua; prolongación de las jornadas; falta de Protección Social; control disciplinario digital, etc. Ante este escenario, se aprueba en España la conocida como "Ley Rider" en 2021 y en la Unión Europea la directiva 2024/2831. ¿Qué mejoras introduce esta directiva?¿Qué omite? En esta publicación se trata de entender el contexto socio-económico y las novedades legislativas introducidas.

Palabras clave

Economía de plataformas; Gig Economy; Migraciones; Derechos laborales; control algorítmico

Abstract

In the digital age, where information and people are constantly on the move, regulations are needed that address the interplay of these two phenomena. A few decades ago, Digital Labor Platforms (DLPs) began to proliferate, allowing flexible access to the labour market without entry requirements. These characteristics mainly attract workers with fewer opportunities to access other sources of income. In the absence of regulation in this area, people whose activity is carried out through PDLs are completely unprotected and subject to abusive practices such as "incorrect classification" of their employment relationship with the platform; continuous availability; extended working hours; lack of social protection; digital disciplinary control, etc. In response to this situation, Spain passed the so-called "Rider Law" in 2021 and the European Union passed Directive 2024/2831. What improvements does this directive introduce? What does it omit? This publication seeks to understand the socio-economic context and the new legislation framework.

Keywords

Platform economy; Gig Economy; Migration; Labour Rights; Algorithmic management

1. INTRODUCCIÓN

La irrupción de la economía de plataformas en las sociedades del siglo XXI representa una revolución transformadora con efectos sobre los sectores industriales, los regímenes laborales, e incluso las instituciones democráticas al alterar las relaciones de poder entre actores públicos, privados y sociales[1].

En las economías digitales urbanas de todo el mundo, el trabajo en plataformas es predominantemente trabajo migrante a nivel global[2] y, según el informe de Rocha-Sánchez (2023), las personas que trabajan en empleos de plataformas en España "(…) suelen ser más jóvenes que la media, tener mayor nivel de cualificación, y con un mayor peso de población migrante"[3,4]. Es más, en el caso concreto de las plataformas de reparto, el CIDOB afirma que "lejos de ser coyuntural, la relación entre inmigración y plataformas de reparto es de tipo estructural. Así, estas plataformas no solo absorben mano de obra migrante, sino que la configuran como un engranaje funcional a su modelo de negocio"[5].

Partiendo de estos postulados, el presente artículo se desarrollará teniendo en cuenta la intersección de la economía digital con la juventud y con las migraciones.

En primer lugar, en lo que respecta a la interrelación entre la economía de plataformas y la migración laboral las migraciones, los trabajos académicos se encuentran en una etapa aún emergente donde las fuentes estadísticas son, paradójicamente escasas[6], no están lo suficientemente desglosadas, o son inexistentes en el caso de las personas en situación administrativa irregular. Tal es la relevancia de personas migrantes en estos trabajos, que dicha literatura se refieren a las plataformas como

[1] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo de plataforma, trabajo migrante y espacio urbano", *CIDOB Briefings*, vol. 67, 2025. Disponible en: https://www.cidob.org/publicaciones/capitalismo-plataforma-trabajo-migrante-espacio-urbano. (Último acceso el 30/01/2016).

[2] Van Doorn, N., *et al.*: "Migration y Migrant Labour in the Gig Economy: An Intervention", *Work, Employment and Society*, vol. 37, núm. 4, 2023, pp. 1099–1111.

[3] Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través de las plataformas digitales laborales en España", *Servicio Público de Empleo Estatal*, 2023, p. 9. Disponible en: https://www.sepe.es/HomeSepe/es/que-es-observatorio/Hipatia/cuadernos-mercado-trabajo/revista-cuadernos-mercado-trabajo/detalle-articulo.html?detail=/revista/Cuarta-revoluci-n-industrial-y-su-impacto-en-el-mercado-laboral-y-la-formaci-n/eltrabajoatravesdelasplataformasdigitales laboralesenespaa.

[4] En América Latina y El Caribe, el estudio más completo de la región sobre conductores de Uber llevado a cabo por Oliver Azuara Herrera en 2025, observa a 13.000 trabajadores en la economía de plataforma (Uber) en Ecuador. Aunque no se dirige específicamente a las personas migrantes, el informe revela que la mayoría de los conductores de Uber en América Latina y el Caribe (ALC) "eran hombres, altamente educados y estaban desproporcionadamente representados por migrantes", Azuara Herrera, O., *et al.*: *Conduciendo a través de la economía gig en América Latina: perspectivas y opiniones de los conductores de Uber sobre necesidades, riesgos y oportunidades*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2025, p. 17.

[5] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo de plataforma, trabajo migrante y espacio urbano", *CIDOB Briefings*, vol. 67, 2025, p. 3. Disponible en: https://www.cidob.org/publicaciones/capitalismo-plataforma-trabajo-migrante-espacio-urbano. (Último acceso el 30/01/2016).

[6] La ausencia de fuentes estadísticas para cuantificar las dimensiones e impacto de la economía de plataformas en la sociedad es una realidad que se da no solo a nivel nacional, sino incluso a nivel europeo y global. Resulta paradójico, como señala Rocha Sánchez, que viviendo en una sociedad saturada de información y donde existen datos cuantificando todas las tendencias comerciales, usos de tecnología, visualizaciones, etc., haya pasado desapercibida la información relativa a los derechos laborales de las personas que desarrollan su actividad en las PDL. De hecho, el único informe existente, hasta la fecha, es la encuesta Colleem, que recoge datos a nivel europeo hasta 2018 y es sobre la que se apoya Rocha Sánchez, F. (Op. cit.) en su análisis de la situación en España. De hecho, el autor achaca la dilación en el desarrollo legislativo para regular los trabajos en PDL a la dificultad añadida para obtener datos empíricos. Incluso el Banco de España se hace eco del desafío que supone la medición del trabajo en plataformas digitales en un informe de Gómez García, M. y Hospidio, L. de 2022.

"infraestructuras de acogida"[7] por su funcionalidad como puerta de entrada al mercado de trabajo para migrantes intentando desenvolverse en un contexto laboral estratificado, que requiere competencias lingüísticas, documentación, titulaciones oficiales, etc.[8] Como se verá en el epígrafe sexto, la falta de datos estadísticos, aunque impide llegar a conclusiones tajantes respecto al porcentaje que dicha población representa sobre el total de personas trabajadoras, no limita que se lleven a cabo aproximaciones cualitativas que sirvan de base para el diseño de políticas y directrices en la materia.

Entre a las múltiples líneas argumentativas en la literatura académica reciente en torno al origen de la precariedad inherente a los trabajos de plataformas, que ampliaremos en el tercer epígrafe, se induce una premisa común: el estatus legal de las personas migrantes trabajadoras determina su experiencia en los trabajos de plataforma[9]. Y como forma de resistencia a estas lógicas de gestión algorítmica del trabajo promotoras de la precariedad, surgen iniciativas desde abajo. Prácticas de contestación, que profundizaremos en el epígrafe quinto, que van desde los propios grupos de trabajadoras y trabajadores a través de la tecnología digital como la gamificación; de alternativas al capitalismo y el neoliberalismo como las plataformas cooperativas o de la propia organización social impulsada desde las redes de la diáspora.

En segundo lugar, en cuanto al colectivo joven, le dedicaremos el segundo epígrafe. En ellos conceptualizaremos, por un lado, a qué tipo de migraciones nos referimos en concreto (forzadas, nómadas digitales, estudiantes de intercambio, etc.). Y también qué entendemos por jóvenes en nuestro estudio y, sobre todo, por juventud migrante. En este sentido analizaremos, en el epígrafe segundo, cómo les afecta la pionera "Ley Riders" española, en vigor desde agosto de 2021. Una ley diseñada exclusivamente[10] para los trabajos de reparto a domicilio (o repartos a última milla), por lo que los derechos de muchas personas trabajadoras en plataformas digitales de otro tipo de servicios siguen aún sin reconocimiento. Es decir, se excluyen de su alcance otros sectores donde la presencia de plataformas digitales ha proliferado vertiginosamente en los últimos años como las plataformas de transporte VTC o de cuidados y tareas domésticas. Estas últimas afectan principalmente a las mujeres[11] migrantes[12], condicionando sus vidas, lo que genera una gran preocupación a nivel socioeconómico

[7] Huijsmans, R.: "The Infrastructuring of Young Adults' Mobility Trajectories: A Case Study of Highly Educated Migrants in Platform-Mediated Food Delivery Work in the Netherlands", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 51, núm. 6, 2025, pp. 1508–1525.

[8] Altenried, M.: "Mobile Workers, Contingent Labour: Migration, the Gig Economy and the Multiplication of Labour", *Environment and Planning. A,* vol. 56, núm.4, 2024, pp. 1113–1128.

[9] Así lo constatan Jancewicz y Jozwiak en su estudio sobre repartidores y taxistas en Polonia: "[W]hile for locals platform work might not fully fit the definition of precarity it might completely fit it for migrant workers", Jancewicz, B., y Jóźwiak, I.: "Promises and Perils of Platform Work Availability and Flexibility: A Case Study of Delivery Riders and "Taxi" Drivers in Poland", *Studia Socjologiczne*, vol. 256, núm. 1, 2025, p.118.

[10] Fairwork*: Fairwork España. Puntuaciones 2024: un largo camino aún por recorrer para la protección del trabajo en la economía de plataforma 2024*, Oxford, Reino Unido; Berlín, Alemania*,* 2024, disponible en: https://fair.work/en/fw/publications/fairwork-spain-report-2024/.

[11] Liu, Y. y Huang, H.: "Emotional labor as a situated social practice: Investigating the performance of emotional labor by women migrant workers in China's platform-based gig economy", *Gender & Society*, vol. 39, núm.2, 2025, pp. 226–256.

[12] Tandon, A. y Rathi, A.: "Sustaining urban labour markets: Situating migration and domestic work in India's 'gig' economy", *Environment and Planning A: Economy and Space,* vol. 56, núm. 4, 2024, pp. 1245–1261.

acerca de la compatibilidad de los trabajos reproductivos[13] con un sistema de producción capitalista neoliberal[14].

Por último, en cuanto a la metodología de trabajo llevada a cabo para la realización de este artículo, se ha partido de la revisión bibliográfica que realizó Iazzolino, en 2023 en un documento de trabajo para Fieri[15] en la que incluyó las últimas publicaciones en las top diez revistas sobre migraciones en las que se cruzaban los temas "economía digital" y "migraciones" así como publicaciones sobre esta intersección encontradas mediante motores de búsqueda como Google Scholar. Entre su búsqueda incluyó tanto artículos académicos como "literatura gris" (informes de ONGs; hojas de ruta políticas; documentos de trabajo políticos, etc.). Esta búsqueda inicial se ha completado con una búsqueda reciente en Jábega filtrando los resultados por fecha de publicación entre 2023 y 2026. Así mismo, se han tenido en cuenta informes actualizados incluyendo datos cuantitativos y cualitativos sobre el panorama español y europeo, en concreto, el informe de Pasetti, F., Milano, C. y Soto Aliaga, N., para el CIDOB (2025)[16] y el informe de Fairwork (2024)[17].

2. PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS

En muchos casos, la juventud se ve afectada por su propia migración internacional o la de sus padres. Las personas migrantes menores de 18 años representaban el 13 % del total de migrantes internacionales en todo el mundo en 2020[18]. En los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en 2021, el 28 % de los jóvenes de entre 15 y 34 años, es decir, unos 37 millones de jóvenes, habían nacido en su país de residencia de al menos un progenitor migrante o habían emigrado por cuenta propia a ese país[19]. De acuerdo con algunos estudios, las plataformas digitales se conciben como una de las infraestructuras que determinan[20] la trayectoria migratoria de estas juventudes. Y, en países de destino del Norte Global, no es casualidad que estas trayectorias se

[13] Entre los trabajos sobre el papel de la mujer migrante en la reproducción y tareas reproductivas ver Bhattacharyya, G.: *Rethinking racial capitalism: Questions of reproduction and survival*, Londres, Rowman & Littlefield, 2018; y Yin, S.: "Situating Platform Gig Economy in the Formal Subsumption of Reproductive Labor: Transnational Migrant Domestic Workers and the Continuum of Exploitation and Precarity", *Capital & Class*, vol. 48, núm. 1, 2024, pp. 119–133.

[14] Alencar, A. y Camargo, J.: "Spatial imaginaries of digital refugee livelihoods", *Journal of Humanitarian Affairs*, vol. 4, núm. 3, 2023, pp. 22-30.

[15] Iazzolino, G.: *Digital Economy and Socio-Economic Integration of Migrant Workers in the EU: An Evidence Review and Research Agenda*, FIERI – Forum of International and European Research on Immigration, 2023. Su estudio se basa en una búsqueda en las bases de datos de las diez mejores revistas sobre migraciones. Basó su selección en aquellos artículos que explícitamente se refirieran a la economía digital desde una perspectiva teórica, política o empírica. Y se llevó a cabo filtrando por: *"Digital economy", "Platform economy", "gig economy", "Gig work", "gig platform."*. Para más información sobre los aspectos metodológicos, consúltese la página 12 de Iazzolino G. (2023).

[16] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo de plataforma, trabajo migrante y espacio urbano", *CIDOB Briefings*, vol. 67, 2025. Disponible en: https://www.cidob.org/publicaiones/capitalismo-plataforma-trabajo-migrante-espacio-urbano. (Último acceso el 30/01/2016).

[17] Fairwork*: Fairwork España. Puntuaciones 2024: un largo camino aún por recorrer para la protección del trabajo en la economía de plataforma,* Oxford, Reino Unido; Berlín, Alemania*,* 2024. Disponible en: https://fair.work/en/fw/publications/fairwork-spain-report-2024/.

[18] UNICEF.: "Migration: In 2020, the number of international migrants reached 281 million; 36 million of them were children", *UNICEF*, 2021. Disponible en: https://data.unicef.org/topic/child-migration-and-displacement/migration/. Fecha último acceso 29/01/2026.

[19] OECD (Organisation for Economic Co-operation and Development) / European Union.: *Indicators of Immigrant Integration 2023: Settling In Paris*, OECD Publishing, 2023.

[20] Mazzucato, V. y Ogden, L. J.: "Transnational youth mobility through trajectories and temporalities", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 51, núm. 6, 2025, pp. 1449–1469. Entre las infraestructuras que menciona se encuentran, además de las plataformas de reparto de comida a domicilio, las políticas migratorias, los regímenes y acuerdos internacionales de libre circulación y visados y las instituciones educativas (vid. p. 1456).

vean atravesadas por trabajos en la economía de plataformas incluso para migrantes o descendientes con estudios superiores. Huijsmans, por ejemplo, observa cómo se reproduce este patrón en el caso de la juventud especialmente formada proveniente de África Occidental en Países Bajos [21]. Así mismo, según el informe de Rocha Sánchez publicado por el SEPE, "[L]las personas que trabajan a través de plataformas suelen ser más jóvenes que la media" [22]. En este epígrafe abordaremos las diferentes formas que adquiere la economía de plataformas y cómo se enraízan con las experiencias vitales de la juventud.

Cabe comenzar distinguiendo las cuatro formas que, según el Centro de Investigación Adjunto de la Comisión Europea, puede adoptar la economía de plataforma:

La primera, el comercio electrónico (*'e-commerce',* por ejemplo, *Milanuncios*, *Vinted*, *Wallapop*, etc.); La segunda la conforman las plataformas basadas en activos físicos (incluye bienes en alquiler un ejemplo es *Airbnb);* La tercera, corresponde a la que nos ocupa en esta investigación: las plataformas de trabajo digital (o Plataformas Digitales Laborales - PDL[23], por ejemplo Glovo, Just eat, Givit, MyPoppins, Cuideo, Uber, etc.); Finalmente, el cuarto lo componen las "auténticas plataformas de colaboración o uso compartido"[24] (se distinguen por carecer de ánimo de lucro. Se trata de un intercambio con fin solidario – las transacciones, en principio, no requieren una ganancia financiera para ninguna de las partes - y que suele generar un impacto positivo sobre el medioambiente o la sociedad. Algunos ejemplos de estas últimas lo constituyen las plataformas para compartir gastos y reducir la huella de carbono: *Blablacar* (sobre todo en sus inicios), *Amovens* (para el alquiler de coches entre particulares); para reducir desperdicios alimentarios *TooGoodToGo*, para generar conocimiento colectivo "Wikipedia", etc.), en el último epígrafe veremos algunos ejemplos de estas plataformas alternativas, los más cercanos: en Andalucía (con *Givit*), en Madrid (con *La Pájara*[25]) o en Barcelona (*Les Mercedes*, *Mensakas*, *Abarka Coop*, etc.).

Según el enfoque con el que se analice, a la economía de plataformas se le han atribuido varias etiquetas[26]. Por un lado, quienes empatizan con el potencial de las plataformas para aumentar la productividad, fomentar la creatividad, desbloquear el potencial comercial de los recursos personales y detectar el trabajo de una manera más eficiente y libre suelen referirse a este fenómeno como "economía compartida" o "economía colaborativa"[27]. Por otro, quienes denuncian el control automatizado de la organización del trabajo y la apropiación del valor generado por el capital humano y por la información del consumidor, la denominan "*gig economy*"[28]. Según esta línea, las plataformas

[21] Huijsmans, R.: "The Infrastructuring of Young Adults' Mobility Trajectories: A Case Study of Highly Educated Migrants in Platform-Mediated Food Delivery Work in the Netherlands", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 51, núm. 6, 2025, pp. 1508–1525.

[22] Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través…", *Op.cit*. p.9.

[23] Según la denominación que aplica Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través de las plataformas digitales …", *op. cit.*

[24] Herrera, E., Urzi Brancati, C., Pesole, A. y Macias, E., "How to quantify what is not seen? Two proposals for measuring platform work", *JRC Working Papers Series on Labour, Education and Technology*, 2019, p. 2.

[25] Lamentablemente y pese a los buenos resultados éticos que obtuvo en el ranking realizado por Fairwork, La Pájara anunció su cierre en enero de 2024. Novo, J.: "Último adiós a La Pájara Ciclomensajería", *Ciclosfera*, 2024. Disponible en: https://ciclosfera.com/a/cierra-la-pajara-ciclomensajeria.

[26] Pesole, A., Fernández-Macías, E., Urzí, C., y Gómez Herrera, E.: *How to quantify what is not seen? Two proposals for measuring platform work*, Seville, European Commission, 2019.

[27] Kenney, M., y Zysman, J.: "The Rise of the Platform Economy", *Issues in Science and Technology*, vol. 32, núm. 3, 2016.

[28] Una traducción literal sería "economía de los bolos" (*'gig'* en inglés significa "concierto/actuación pequeña", "bolo"). Es decir, son grupos incipientes, muy poco conocidos que realizan una actuación a cambio de una remuneración simbólica (o sin remuneración económica, solo actúa a cambio de un espacio en el que darse a conocer). Una interpretación menos literal, pero quizás más acertada por tratarse de pequeñas tareas por encargo, suele ser "economía de los recados".

generan esquemas de trabajo fragmentados ampliando la dualidad existente entre trabajadores fijos o temporales al introducir una nueva categoría, si cabe, más precaria: trabajadores de plataformas.

2.1. Juventudes migrantes transnacionales en el Norte Global

En los últimos años, los modelos de negocio basados en plataformas digitales laborales (PDL) han proliferado vertiginosamente a nivel mundial, cobrando impulso con la crisis financiera de 2008 ya que la situación presentó un escenario idóneo para ello[29]. A veces, descritas como la manifestación más reciente de un sector de trabajo temporal, estas estructuras virtuales organizan las interacciones de la vida social y económica mediante procesamiento algorítmico, monetización y circulación de datos, conectando diversos grupos de usuarios[30].

No obstante, se ha observado cómo su funcionamiento erosiona el tejido social captando valor de una mano de obra sustituible, racializada[31] y cada vez más feminizada[32]. En consecuencia, la repartición de los trabajos en estas plataformas cobra tintes sexistas, ocupando las mujeres, normalmente migrantes, activades vinculadas a la economía reproductiva (como los cuidados, la limpieza o los trabajos domésticos)[33] y de rivalidad entre las propias personas trabajadoras que compiten entre sí por un mismo encargo (lo que Pasetti *et al.*, han denominado "proletariado digital en el entorno urbano"[34] refiriéndose a quienes realizan repartos en bicicleta).

Parte de la evidencia disponible justifica este aumento ante la gran flexibilidad y las pocas barreras de entrada que supone para los trabajadores. Según las cifras presentadas por la Unión Europea, más de 28,3 millones[35] de personas en todo su territorio se dedican a la PDL, aunque en general, lo hacen como fuente secundaria de ingresos[36]. No obstante, las implicaciones sobre el trabajo y las condiciones laborales son ambiguas. Por un lado, pueden suponer mayor flexibilidad

[29] Según Srnicek, la crisis financiera de 2008 generó un caldo de cultivo idóneo para la proliferación de entidades de plataformas digitales ya que coincidió la combinación de la innovación tecnológica con el exceso de ahorro empresarial y un excedente de trabajadores que perdieron su trabajo a causa de la crisis. Srnicek, N.: *Platform Capitalism*, Cambridge, Polity Press, 2017.

[30] Scolari, C.A., Piña, M., GuerreroPico, M.: *Communication platforms, workforce and informal learning. White pape of the PLATCOM project*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2024, p. 15.

[31] Iazzolino, G.: *Digital Economy and Socio-Economic Integration of Migrant Workers in the EU: An Evidence Review and Research Agenda*, FIERI – Forum of International and European Research on Immigration, 2023, p.4.

[32] Barrial Berbén, C., Dambrosio Clementelli, A., y Santamarina, A.: "Social reproduction and feminized platform labor: Care, domestic work, and migrant Agency in Madrid and Milan", *Digital Geography and Society*, Vol. 10, 2026.

[33] Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través de las plataformas digitales laborales en España", *Servicio Público de Empleo Estatal*, 2023, p. 9.

[34] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo de plataforma, trabajo migrante y espacio urbano", *CIDOB Briefings*, vol. 67, 2025, p. 4. Disponible en: https://www.cidob.org/publicaciones/capitalismo-plataforma-trabajo-migrante-espacio-urbano. (Último acceso el 30/01/2016).

[35] En concreto, según los datos de Eurostat, en 2022, se registraron 28,3 millones de trabajadores en la economía de las plataformas digitales (cifras similares a las personas empleadas en el sector industrial: 29 millones) y, según los datos integrados en el análisis de políticas de la UE, se espera que esta cifra aumente a 43 millones en 2025.

[36] Consúltese la infografía presentada en la web del Consejo Europeo: https://ww.consilium.europa.eu/en/infographics/digital-platform-workers/ (último acceso 20/01/2026). Es preciso incidir en que estos datos que presenta el Consejo Europeo no están segregados por nacionalidad, por lo que no podemos sacar conclusiones precisas en relación a las personas migrantes. En España, para 1.107.859 personas las PDL representaban su fuente principal de ingresos en 2021, mientras que 2.119.312 personas recurrían a las PDL como ingreso secundario (véase la tabla 3 del informe de Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través de las plataformas digitales laborales en España", *Servicio Público de Empleo Estatal*, 2023. Disponible en: https://www.sepe.es/HomeSepe/es/que-es-observatorio/Hipatia/cuadernos-mercado-trabajo/revista-cuadernos-mercado-trabajo/detalle-articulo.html?detail=/revista/Cuarta-revoluci-n-industrial-y-su-impacto-en-el-mercado-laboral-y-la-formaci-n/eltrabajoatravesdelasplataformasdigitaleslaboralesenespaa.).

y reducción de barreras de entrada en el mercado laboral y facilitar ciertas funciones mejorando los procedimientos de emparejamiento. Pero, por otro lado, al surgir en un entorno desregulado, agrava el riesgo de sobrexplotación propia del sector servicios, donde el margen de beneficio de los trabajadores es reducido[37]. En este sentido, Yann Moulier-Boutang desarrolló la noción del "trabajo embridado"[38], para designar aquellas formas de empleo que no son completamente libres: es decir, permiten subsistir a las personas migrantes, pero no respetan los derechos fundamentales. En el siguiente epígrafe, volveremos sobre la cuestión de la flexibilidad y su articulación con la precariedad algorítmica.

En lo que respecta a las estadísticas sobre la economía gig, aunque la opacidad de la información proporcionada por las plataformas junto con la inexistencia de una metodología empírica de medición y control dificultan los estudios científicos contrastables[39], se han podido establecer ciertos rasgos demográficos de las personas que se dedican a ello. Si bien es cierto que no es posible identificar perfiles heterogéneos, a nivel nacional, Sánchez-Rocha (2023) recopila varias investigaciones de las que se puede inferir las siguientes características[40]: "Las personas que trabajan a través de plataformas suelen ser más jóvenes que la media, tener mayor nivel de cualificación, y con un mayor peso de población migrante".[41] Así lo demuestra el estudio de Huijsmans (2025), que citábamos al comienzo de este epígrafe. En su trabajo basado en el caso de Países Bajos, vincula dos conceptos "trayectorias de movilidad joven" e "infraestructura migratoria". Esta última se forma a través del espacio y debe ser entendida como dinámica a lo largo del tiempo.

La temporalidad influye en cómo varían las migraciones y las subjetividades que se van formando y reconfigura el proceso migratorio (migrantes que se quedan, que regresan a sus países de orígenes, que envían o reciben remesas). La temporalidad característica de la subjetividad de las migraciones actuales se vincula a la noción antropológica de "liminadidad" que describe la sensación de pertenecer a un proceso en transición o tránsito. Esta liminalidad genera tensiones entre la expectativa de flexibilidad, la necesidad de ingresos adicionales y la sobre-dependencia de las PDL y sus reglas e incluso de intermediarios informales[42]. En el siguiente epígrafe retomaremos estas cuestiones para profundizar en la situación de precariedad laboral y desprotección social y física a la que se exponen las personas que trabajan en las PDL, sobre todo, las más vulnerables. Y, como veremos a más adelante en el epígrafe cuatro, la situación es tan preocupante e involucra a tantos sectores y actores, que ya se están empezando a diseñar medidas y directrices legales desde la Unión Europea.

Nurpeissov habla de trabajo digital y juventud, desde el punto de vista del nivel de "desarrollo" de la juventud migrante comparando este nivel con el que define Abkhezr (2024) para el caso de inmigrantes neozelandeses en Australia. Este último describe el proceso de adaptación y desarrollo por el que pasan los inmigrantes en su vida tras la migración mencionando a través de Sultana (2021), los "sistemas plurales de conocimiento. Desde una perspectiva postcolonial analiza la dialéctica entre

[37] Benanav, A.: *Automation and the Future of Work*, Verso, Londres, 2020.

[38] Moulier-Boutang, Y.: *De la esclavitud al trabajo asalariado*, Ediciones Akal, 2006.

[39] Por ejemplo, proyectos piloto como el COLLEEM impulsado por la UE (citado por Rocha Sánchez, F. (2023)); proyectos en el marco de Horizon Europe como Dignityfirm o INCA (mencionados en Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N. (2025); resultados de encuestas a nivel europeo agregados por países, datos a nivel nacional sin desagregar por nacionalidad, informes cuantitativos que solo tienen en cuenta sector concreto de la economía de plataformas (normalmente el reparto de mensajería y de comida a domicilio, etc.).

[40] Gómez y Hospidio (2022), citados en Rocha Sánchez, F. (2023), *Op. cit*.

[41] Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través de las plataformas digitales laborales en España", Servicio Público de Empleo Estatal, 2023, p.9.

[42] Chun, J.: "Legal liminality: the gender and labour politics of organising South Korea's irregular workforce", *Third World Quarterly*, vol. 30, núm. 3, 2009, pp. 535–50.

universalismos y localismos. Además, considera "the impact of gig work on their [migrants'] career development through the lens of the Systems Theory Framework (STF) of career development"[43].

2.2. Agencia por precariedad como rito de ingreso

En este subepígrafe se alude al "rito de ingreso" tal y como lo describe Jaramillo en su estudio sobre la juventud migrante que desarrolla su actividad en la EPD mientras estudian, se dedican a otros trabajos o resuelven su situación administrativa, es decir, mientras esperan a poder dejar ese trabajo. El problema que destaca el autor es que esa etapa transitoria, precisamente puede erosionar y condicionar su futuro. Jaramillo, en un estudio con casos de trabajadores de reparto latinoamericanos en España, lo entiende como el trueque de empoderamiento individual a cambio de aceptar la precariedad la precariedad[44]. Se quiere estudiar cómo acceden a ese trabajo como alternativa transitoria hasta regularizar su situación migratoria, pero esta etapa transitoria puede erosionar con su futuro. Se trata el tema de la colectivización y la resistencia colectiva, y se critica el escaso nivel de integración social con la población autóctona en estos casos.

Como se ha visto en el epígrafe precedente, tanto las actividades desarrolladas como los perfiles que ejercen cada actividad son múltiples y heterogéneos, aun así, podemos decir que las plataformas digitales comparten una característica común: la precariedad. De hecho, la mayor parte de literatura existente hasta la fecha incide en importantes déficits de trabajo decente en este ámbito. En un informe para el Servicio Público de Empleo Estatal, Sánchez-Rocha (2023) resume los hallazgos de varios estudios analizando las implicaciones de dicha coyuntura como sigue:

> "(a) ingresos más bajos, inestables e impredecibles; (b) alternancia de subempleo y exceso de trabajo; (c) distribución muy irregular de las horas de trabajo, que implica una alta disponibilidad; (d) riesgos elevados para la salud y seguridad; (f) escaso o nulas posibilidades de formación y desarrollo profesional; (g) niveles muy bajos o inexistentes de representación y derechos colectivos; (h) reducido acceso a las prestaciones de protección social; e (i) una notable asimetría de poder entre la empresa y las personas que trabajan a través de la mismas, cuyas consecuencias más visibles son la imposición unilateral de las condiciones, la gestión algorítmica del trabajo y el riesgo de "desactivación" unilateral de la plataforma"[45].

Adicionalmente, esta lista se puede completar con los rasgos que destaca el CIDOB en su informe sobre la situación de las personas trabajadoras en el reparto de última milla. En este sentido, sus autores argumentan, por un lado, el carácter estructural de la incertidumbre socio-laboral que atraviesa la vida de estas personas ya que sus ingresos dependen de "variables fluctuantes" como los picos de demanda, las tarifas dinámicas o la gestión algorítmica opaca[46]. Por otro, mencionan el fenómeno de "la trampa de la temporalidad", que implica que el trabajo en plataformas sea concebido como algo temporal, transitorio o esporádico, pero que se "acaba prolongando indefinidamente".[47]

Como veremos a continuación, el trabajo en plataformas aprovecha la intersección entre incertidumbre, expectativas de flexibilidad y la trampa de la temporalidad y agrava la situación

[43] Nurpeissov, S. "Migration Processes in the Labor Market Related to the Level of Development of Self-Employed Youth", *Montenegrin Journal of Economics*, vol. 21, núm. 3, 2025, pp. 183–193.

[44] Jaramillo, J.: "«Gig Economy» y migración juvenil: reflexiones sobre la integración de jóvenes latinoamericanos «Riders» en España", *Universitat de Girona*, 2025.

[45] Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través de las plataformas digitales laborales en España", *Servicio Público de Empleo Estatal,* 2023, p.9.

[46] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo de plataforma…", Op. Cit. p.4.

[47] Ibídem.

de precariedad al externalizar los riesgos legales hacia los y las trabajadoras. La importancia de la vinculación entre legislación laboral en materia de trabajo de plataformas y legislación migratoria reside en que, tal y como está diseñado hoy en día, esta relación amplía mucho más las desigualdades e irregularidades ya que se genera una forma de integración segmentada: permite a las personas migrantes acceder al mercado laboral y generar ingresos, pero sin garantizar derechos sociales, estabilidad jurídica o reconocimiento institucional.

Conviene detenerse en cómo la literatura existente se critica la asociación que, desde otras lógicas argumentativas realizan considerando la flexibilidad como una herramienta de agencia para las personas migrantes. La gama de matices es amplia, así por ejemplo, el estudio de Ettarfi, basado en Ginebra, analiza las plataformas para trabajos de cuidados[48] rescatando el concepto de "filosofía de la flexibilidad" ('philosophy of flexibility') que Hilgers, denunciaba porque, "en el mejor de los casos", la economía de plataformas, argumenta la autora "puede permitir a los trabajadores conciliar el cuidado de los hijos o las enfermedades con la carrera profesional, ampliar el acceso al empleo y agilizar la contratación de personal por parte de las empresas". No obstante, continúa, en el peor de los casos: "otorga a plataformas opacas, impersonales y, en ocasiones, despiadadas, un control inmenso no solo sobre los trabajadores, sino también sobre todo lo que depende de su trabajo: nuestros almacenes, nuestros hospitales, nuestros alimentos, nuestras cadenas de suministro" [49].

Por otra parte, Richardson habla de la "flexibilidad coercitiva", que supone una herramienta para que la plataforma Deliveroo disponga de un volumen de fuerza de trabajo inagotable garantizando el exceso de mano de obra y su disponibilidad "just-in-time" para cuando quiera que llegue el aviso del pedido. Esta flexibilidad, en principio parece una ventaja para todas las partes, según argumenta la autora: "permite a los restaurantes activar o desactivar la aplicación para aumentar o disminuir los pedidos; a clientes, realizar pedidos cuando y donde quieran a través de la aplicación móvil, y a repartidores, decidir cuándo trabajar y si aceptan un pedido[50]. Sin embargo, prosigue la autora: "las condiciones en las que se produce esta flexibilidad otorgan de manera desproporcionada la posibilidad de elegir a determinados actores en determinados momentos. Mientras que unos actores son realmente libres en sus decisiones", las personas que desarrollan su actividad en las plataformas no lo son tanto, es por lo que la autora concluye que las decisiones de aceptar pedidos de estos trabajadores, al estar condicionadas a que haya un restaurante o un cliente que los solicita, para las personas trabajadoras se presentan sesgadas por "la relativa coacción a la flexibilidad de otros actores" [51].

2.3. Luces y sombras de la digitalización en los procesos migratorios: entre la inclusión tecnológica y la emergencia de la precariedad algorítmica

Como venimos viendo, en este trabajo la cuestión de la economía digital se estudia entrelazándola con la migración. Siguiendo la corriente de la creciente literatura sobre la "migración digital"[52], un campo interdisciplinario que explora la articulación teórica y empírica de las tecnologías digitales y la migración.

[48] Ettarfi, K. "Conceptualizing Labor Agency through Resilience: Practices of Reassembling Work on Domestic Services Platforms", *Elsevier Science Direct Journals*, 2024.

[49] Hilgers, L.: "When Your Boss Is an App", *The New York Times*, 2023. Disponible en: https://www.nytimes.com/2023/04/13/magazine/gig-jobs-apps.html (último acceso: enero de 2026).

[50] Más adelante, en el epígrafe sobre la Ley Rider y la nueva Directiva 2024/2831, veremos los efectos de esta "flexibilidad" en la legislación al no haber un consenso aún sobre si los tiempos de espera hasta que llega un pedido se consideran parte de la jornada laboral o no.

[51] Richardson, L.: "Platforms, Markets, and Contingent Calculation: The Flexible Arrangement of the Delivered Meal", *Antipode*, vol. 52, núm. 3, 2020, p. 629.

[52] Leurs, K.: *Digital migration*, Londres, SAGE Publications, 2023.

Por un lado, la digitalización y el trabajo en las PDL ha supuesto un cambio revolucionario en la forma de las relaciones en los mercados de servicios, facilitando, por un lado, el acceso a unos ingresos a quienes se les niegan las oportunidades con mayor probabilidad (como jóvenes por falta de experiencia, personas migrantes por barreras lingüísticas, homologación de títulos, trabas administrativas o situación de irregularidad administrativa) y negando, por otro lado, el reconocimiento de los derechos fundamentales.

Estudios en diferentes partes del norte global observan que se da un exceso de oferta de mano de obra racializada en el mercado de trabajo, por ejemplo, en el caso del modelo londinense de Uber. Este último definido como un modelo laboral abusivo que "extrae valor de sus trabajadores como empleados".[53]

Y es que, como se ha comentado anteriormente, al abordar la idea de la flexibilidad, la cuestión de la disponibilidad continua se exige a quienes se dedican al reparto a través de plataformas para estar en el momento y en lugar que se les requiere. Y en este contexto se forjan lo que Wells, K. J., Attoh, K., y Cullen, D. denominaron "momentos precarios de solidaridad"[54] para poner de relieve la asimetría de poder de las personas trabajadoras en la economía de plataformas y hasta qué punto se trata de una lucha por ocupar un lugar (siguiendo la lógica del "*just in time*" and "*just in place*").

En definitiva, resulta evidente que la digitalización y el trabajo en las plataformas digitales ha transformado las formas tradicionales del trabajo por cuenta ajena, en numerosos aspectos, como el tiempo de trabajo y el derecho a la desconexión, la prevención de riesgos laborales, la individualización de las condiciones laborales, o las nuevas formas de la representación legal de los trabajadores, haciendo necesaria una protección normativa por parte de los poderes legislativos[55].

En el último epígrafe comentaremos cómo estas circunstancias de precariedad aumentan conforme aumenta el nivel de vulnerabilidad de las personas que desarrollan su actividad en la PDL.

Pero antes, repasaremos brevemente la normativa que se está gestando en el marco europeo para hacer frente a la situación actual de abuso y explotación de la fuerza de trabajo por parte de las plataformas. La Comisión Europea se ha hecho eco de las implicaciones para las y los trabajadoras de la PDL señalando, en primer lugar, la no aplicación del principio de laboralidad, en segundo lugar, el riesgo de amenaza a la privacidad de las y los trabajadoras implícitos al hecho de que el algoritmo se base en la recopilación y el procesamiento masivo su información. Y, en tercer lugar, el peligro que supone dejar al mando de la toma de decisiones organizativas (cierre, cancelación o suspensión de un servicio, por ejemplo) a un algoritmo.

3. HACIA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE QUIENES DESARROLLAN SU ACTIVIDAD A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES: DE LA "LEY RIDER" A LA NUEVA DIRECTIVA COMUNITARIA 2024/2831

Las PDL han traído consigo una serie de desafíos sociales y legales que no pueden estudiarse sino mediante una aproximación multidimensional en la que se tengan en cuenta aspectos en materia

[53] Gebrial, D.: "Racial platform capitalism: Empire, migration and the making of Uber in London", *Environment and Planning A*, 2022, pp. 1–25.

[54] Iazzolino G.: *Digital Economy…. Op. cit.,* p. 23, cita a Wells, K. J., Attoh, K., y Cullen, D.: ""Just-in-Place" labor: Driver organizing in the Uber workplace", *Environment and Planning A*, vol. 0, núm. 0, 2020, pp. 1–17.

[55] Cabello Roldán, A.: "Reseña de 'El empleo de los colectivos vulnerables en el marco de la transformación tecnológica: una aproximación jurídico-social'", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social,* vol. 6, 2023, pp. 363–366.

de derechos laborales y seguridad social, riesgos laborales[56], régimen migratorio e incluso planes urbanísticos[57].

Cuestiones como la presunción de laboralidad en plataformas[58]; la gestión laboral algorítmica (control algorítmico y tecnologías de control de trabajo); la responsabilidad en la subcontratación de las plataformas o el tiempo de trabajo (y el requisito de disponibilidad laboral continua) se han convertido en el foco del debate en torno a la economía de plataformas en la última década. Ante estos retos, en diferentes zonas geográficas, se han venido aprobando iniciativas de regulación legal de este fenómeno. Tras años de protestas por parte de las y los trabajadores y tras la fundación de la organización "Riders x Derechos", se suceden las sentencias en distintos puntos de España[59] en las que se observaba la falta de consenso sobre la calificación jurídica de estas personas trabajadoras[60]. Consideradas por la mayoría de los tribunales como asalariadas, pero por una minoría, como trabajadoras autónomas. No fue hasta 2020 con la de decisión del Tribunal Supremo[61] que se estableció que los repartidores son falsos autónomos. Así, en 2021 y gracias a la acción colectiva de las propias personas trabajadoras en el sector del reparto de última milla[62], España fue pionera en aprobar el Real Decreto-ley 9/2021, más conocido como "Ley Rider" por el que se regula el trabajo de las plataformas digitales de reparto a domicilio. Uno de los puntos fuertes de esta Ley es la incorporación de la cláusula de "laboralidad", es decir, el reconocimiento de los repartidores como asalariados.

Otro hito importante que introduce la "Ley Rider" consiste en la cláusula de transparencia algorítmica. La relevancia reside en que las "decisiones cruciales que afectan al repartidor —tales como la asignación de pedidos, el cálculo de remuneraciones o las evaluaciones de desempeño— son tomadas por algoritmos propiedad de las plataformas" por lo que se debe exigir transparencia y mecanismos de auditoría sobre su funcionamiento. A este respecto y, en relación con el sector de reparto de última milla, el CIDOB reconoce la posibilidad de las administraciones públicas, a distintos niveles, de "requerir que las empresas de reparto evalúen periódicamente el impacto de estos sistemas en aspectos como los ingresos medios por hora, las rutas recorridas o las calificaciones

[56] En relación con las condiciones laborales a las que las personas dedicadas a las PDL se ven sometidas, en concreto la práctica abusiva que obliga a la "disponibilidad continua", resulta necesario incidir en los riesgos para la salud psicosocial derivados del uso excesivo de medios tecnológicos. Ver: Cabello Roldán, A.: "El derecho a la desconexión digital y su incidencia en la prevención de riesgos laborales", *Lan harremanak: revista de relaciones laborales*, vol. 50, 2024, pp. 125-147. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9271197.

[57] Como se plantea en el informe resumido de CIDOB (Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo de plataforma…", 2025., *Op.cit.* p.1.) al fusionar los resultados de dos proyectos europeos de Horizon Europe: DIGNITYFIRM e INCA. Este último, en concreto, se orienta al análisis del impacto de las grandes corporaciones tecnológicas (GAFAM) en la vida urbana y en los modelos de gobernanza democrática.

[58] Moreno Gené, J.: "Presunción legal de laboralidad del trabajo en plataformas digitales de reparto: ¿Y ahora qué?", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social (REJLSS),* vol. 4, 2022, pp. 159–207.

[59] Iniciándose el debate en Valencia en 2018, tras la Sentencia 244/2018 de 1 de junio, del Juzgado de lo Social de Valencia número 6 respecto a la empresa Deliveroo.

[60] Así, por ejemplo, mientras que, en la sentencia del 19 de septiembre de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, consideraba que los "riders" no mantienen un vínculo laboral sino mercantil con la plataforma a través de la cual operan, principalmente justificado en que los repartidores gozan, en principio, de verdadera libertad a la hora de organizarse, el mismo Tribunal ha entendido que sí existe un vínculo de esa naturaleza entre las partes en dos sentencias posteriores: las sentencias de 27 de noviembre de 2019 y de 17 de enero de 2020.

[61] Número de resolución: 805/2020. STS 2924/2020 del 23 de septiembre (disponible en: https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/05986cd385feff03/20201001). Su precedente fue la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que falló que los "riders" de Glovo son falsos autónomos, es decir que "el nexo contractual tiene naturaleza jurídica laboral ordinario o común (…) por lo que los riders no pueden ser considerados trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)" porque no es cierto, según los magistrados que "desempeñen con "total libertad" y porque trabajan "con medios ajenos".

[62] Rodríguez-Piñero Royo, M.: "La Ley Rider dos años después: enseñanzas de una experiencia particular", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social (REJLSS),* 2023, vol. 7, pp. 13–35.

de los trabajadores, y que hagan pública esta información de modo accesible". De esta manera, la administración pública municipal[63] "busca proteger a los trabajadores de posibles abusos encubiertos tras decisiones automatizadas y sentar las bases para una mayor rendición de cuentas por parte de las empresas tecnológicas en el ámbito local" [64].

Sobre la transparencia como efecto colateral, además de mermar los derechos de los y las trabajadoras, también dificulta el estudio empírico de las plataformas en sí, como consecuencia de las "dificultades para obtener información rigurosa, homologable y comparable sobre las plataformas digitales laborales y las personas que trabajan a través de las mismas"[65].

No obstante, el debate sigue activo tanto a nivel nacional como comunitario. En España, especialmente acuciante resulta la extensión del ámbito de aplicación y alcance de la Ley que, en principio, solo afecta al sector del reparto a domicilio, excluyendo a los demás sectores de la economía de plataformas (como el transporte de pasajeros, el cuidado, la limpieza u otras tareas del hogar). Otros aspectos con un amplio margen de mejora son los que conciernen al cómputo de horas de trabajo, la exigencia de "disponibilidad continua", la negociación colectiva o el cómputo como horario de trabajo de los tiempos de espera entre pedidos.

Asimismo, a nivel supranacional cabe resaltar la propuesta de Directiva la Directiva (UE) 2024/2831 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas[66]. El objetivo de esta legislación comunitaria es doble y se recoge en su artículo 1.1: "mejorar las condiciones laborales y la protección de los datos personales en el ámbito del trabajo de plataformas"[67].

La trasposición de esta norma al ordenamiento español supondría una mejora en cuanto a la actual Ley Rider, ya que según su artículo 1.2, su ámbito de aplicación se extiende a "todas las personas que realizan trabajo en plataformas"[68], superando la limitación sectorial de las medidas adoptadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Entre los aspectos más relevantes que incorpora la nueva Directiva 2024/2831, que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 29, deberá quedar transpuesta a regímenes nacionales de los Estados Miembros antes del 2 de diciembre de 2026, se destacan los siguientes: En primer lugar, el reconocimiento de la presunción de laboralidad (elemento central del capítulo II), que, como acabamos de ver, ya lo introdujo en nuestro ordenamiento la Ley Rider, queda explícitamente expuesto en su artículo 5 y además se extiende a una pluralidad creciente de sectores, más allá del reparto:

"es una relación laboral cuando se constaten indicios de control y dirección".

[63] Es preciso mencionar aquí la iniciativa municipal del Ayuntamiento de Barcelona en la reforma de la normativa urbanística en la que prevé un "Plan Especial de Usos de Actividades Vinculadas al Reparto a Domicilio". Consúltese: Exp. núm.: 21PL16835. Disponible en: https://bop.diba.cat/anunci/3405790/aprovacio-definitiva-del-pla-especial-d-usos-d-activitats-vinculades-al-repartiment-a-domicili-ajuntament-de-barcelona.

[64] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo de plataforma…", Op.cit.

[65] Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través de las plataformas digitales laborales en España", *Servicio Público de Empleo Estatal*, 2023, p. 3. Disponible en: https://www.sepe.es/HomeSepe/es/que-es-observatorio/Hipatia/cuadernos-mercado-trabajo/revista-cuadernos-mercado-trabajo/detalle-articulo.html?detail=/revista/Cuarta-revoluci-n-industrial-y-su-impacto-en-el-mercado-laboral-y-la-formaci-n/eltrabajoatravesdelasplataformasdigitales laboralesenespaa.

[66] DOUE, núm. 2831, 11/11/ 2024, pp. 1-26.

[67] Ibídem.

[68] Ibídem.

Como señala el Investigador Extremera Méndez, este planteamiento dista de la propuesta inicial de la Comisión en el sentido de que deja al criterio de los Estados Miembros (y no al de la propia Comisión) el determinar cuándo "es posible considerar que se han constatado hechos indicativos de control y dirección suficientes para activar la presunción legal"[69], de acuerdo con "la legislación nacional, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en los Estados miembros y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia" (artículo 5.1). En segundo lugar, en materia de gestión algorítmica, incorpora un amplio sistema de garantías que refuerzan la posición de las personas que desarrollan su actividad en plataformas frente al uso de sistemas automatizados de supervisión, puntuaciones y toma de decisiones. En este sentido, se protegerán los derechos de protección de datos de las personas trabajadoras en PDL limitando el "tratamiento de datos personales por sistemas automatizados de supervisión y de toma de decisiones" (art.7). Así mismo, incorpora la evaluación de impacto del uso de tales sistemas "en lo que respecta a la protección de los datos personales de las personas que realizan trabajo en plataformas y sus representantes" (art. 8.1). En tercer lugar, respecto a la transparencia, la norma contempla la obligación de informar acerca de aspectos como: "las categorías de datos" tratados por sistemas automatizados de supervisión o toma de decisiones; sus "destinatarios o categorías de destinatarios", "toda la transmisión o transferencia de dichos datos personales"; e incluso "la forma en que los datos personales (…) influyen en la toma de decisiones" (art.9).

En esta línea, el artículo 9.1 establece una especie de método de evaluación de las medidas de control y supervisión por el que se requiere a la plataforma información al respecto de:

— Su utilización o próxima introducción.

— Los tipos de decisiones respaldadas o adoptadas.

— Intervenciones mediante las que los datos de rendimiento son "controlados, supervisados o evaluados".

— Los parámetros analizados y su baremación "en la toma de decisiones automatizada".

— El objetivo del sistema de supervisión y el modo en que el sistema debe lograr ese objetivo.

— Los motivos de las decisiones de "restringir, suspender o cancelar la cuenta, de denegarle el pago por el trabajo realizado" o todas las decisiones que conciernan a "su situación contractual" o tengan "efectos equivalentes o perjudiciales".

Toda esta información se trasladará a las personas representantes de los y las trabajadoras "antes de utilizar dichos sistemas" (art.9.3). Así mismo, se les deberá informar, a título individual, sobre los "cambios que afecten a las condiciones laborales, la organización del trabajo o la supervisión de la ejecución del trabajo" con un margen de, al menos, un día hábil antes de su introducción (art. 9.4). Esta garantía de información se extiende "a las personas inmersas en un procedimiento de contratación o selección" (art. 9.5).

En cuarto lugar, en materia de seguridad y salud, la Directiva señala la imposibilidad de implementar sistemas automatizados "de manera que se ejerza una presión indebida sobre los

[69] Extremera Méndez, F. M.: "La nueva directiva 2024/2831: Hacia la mejora de las condiciones laborales de millones de personas que trabajan para plataformas digitales en la UE", *TransformaW*, 2025. Disponible en: https://www.transformaw.com/blog/la-nueva-directiva-2024-2831-hacia-la-mejora-de-las-condiciones-laborales-de-millones-de-personas-que-trabajan-para-plataformas-digitales-en-la-ue/ (última consulta: 21/01/2026).

trabajadores de plataformas", comprometiendo así su seguridad y salud física y mental (artículo 12.3). De este modo, las plataformas quedan obligadas a: evaluar los riesgos de la utilización de sistemas automatizados respecto a la "seguridad y su salud, en particular los posibles riesgos psicosociales, ergonómicos y de accidente laboral"; evaluar "si las salvaguardias de dichos sistemas son adecuadas para los riesgos detectados"; e introducir "medidas preventivas y de protección adecuadas" (artículo 12.1).

Para concluir el análisis de la nueva directiva europea, podemos decir que mejora el problema de agencia que se da actualmente entre las personas trabajadoras en las PDL y el control algorítmico, aumentando la transparencia y rendición de cuentas que se le debe ofrecer a las y los trabajadoras.

No obstante, algunas cuestiones centrales en el debate actual han pasado inadvertidas en esta Directiva. Así, por ejemplo, no se trata el tema de la responsabilidad en la subcontratación de las plataformas o el tiempo de trabajo. Como se ha visto anteriormente, este último tema es de especial relevancia puesto que atañe a la práctica empresarial de considerar tiempo de descanso los periodos de conexión a la plataforma sin prestación efectiva de servicios, y, por tanto, no retribuirlos ni sujetarlos a los límites de jornada. Esto conlleva a una situación de disponibilidad continua y a unas jornadas indeterminadas y prolongadas para poder obtener unos ingresos decentes, con el consiguiente impacto en materia de riesgos psicosociales como el estrés o el agotamiento profesional debido a la no desconexión tecnológica[70].

4. LA GESTIÓN ALGORÍTMICA DEL TRABAJO: SESGOS DE AUTOMATIZACIÓN, CONTROL DISCIPLINARIO DIGITAL Y ALTERNATIVAS AL CAPITALISMO DE PLATAFORMAS

La organización algorítmica del trabajo fragmenta la relación laboral clásica: la empresa de plataforma suele evitar contratar directamente, operando a través de autónomos independientes o subcontratas, lo que desdibuja la protección social y los derechos laborales. En la práctica, miles de trabajadores urbanos quedan en un limbo legal, sin contratos estables, sin –a menudo– representación sindical ni prestaciones garantizadas, compitiendo entre sí por cada encargo que asigna una aplicación móvil. Se configura así el proletariado digital en la ciudad, del que hablábamos en el subepígrafe 2.1. Una fuerza de trabajo omnipresente en el paisaje urbano, pero con frecuencia invisible para las instituciones en cuanto a fuerza laboral formal. Aunque las autoras Alberti y Spurina[71], no evocan este concepto en su artículo, destacan tres temas importantes sobre la autoorganización de la clase trabajadora en plataformas: el primero, se refiere a los aspectos demográficos de la fuerza de trabajo (incluyendo los contextos migratorios y los vínculos sociales más allá del espacio de trabajo); el segundo a la existencia de relaciones sociales en la comunidad étnica, política o local; y, el tercero a la importancia de los espacios gratuitos para compartir recursos y recuperarse en ausencia de un sitio de trabajo fijo[72]. Las autoras introducen en el análisis la noción del "mutualismo" como mecanismo de unión entre trabajadores más allá de los sindicatos y el trabajo de plataformas. En esta línea, encontramos aportaciones como la de Cañada *et al.* (2023) que proponen el "cooperativismo de

[70] Cabello Roldán, A.: "El derecho a la desconexión digital y su incidencia en la prevención de riesgos laborales", *Lan harremanak: revista de relaciones laborales*, vol. 50, 2024, pp. 125-147.

[71] Alberti, G. y Joyce, S. "Autualism, Class Composition, and the Reshaping of Worker Organisation in Platform Work and the Gig Economy", *Global Labour Journal*, vol. 14, núm. 3, 2023.

[72] A esto precisamente ha atendido el ayuntamiento de Barcelona, tal y como reflejan Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo…", Op. Cit., con la reivindicación de creación de microhubs descritos como "pequeños centros distribuidos por la ciudad donde los repartidores podrían recoger y entregar pedidos, recargar sus vehículos eléctricos y acceder a servicios básicos (agua, aseos, áreas de descanso)" (p. 5).

plataforma"[73] como modo de resistencia a las presiones y tensiones entre flexibilidad – agencia – precariedad que se generan en el marco político-económico capitalista y neoliberal, como veremos más adelante en este epígrafe.

4.1. Plataformas y protección de datos: en la mira de la nueva directiva europea

En el trabajo desarrollado en plataformas, la "gestión laboral algorítmica" determina en buena medida las condiciones laborales de las personas trabajadoras, así como el modo en que éstas prestan sus servicios y cómo un algoritmo (con sus sesgos y fallas) puede condicionar la vida de estas personas. Teniendo esto en cuenta, Ticona y Mateescu[74] llevan a cabo un estudio basado en las plataformas de trabajo "a demanda", que fomentan la administración algorítmica para dirigir a la fuerza de trabajo y vincularla con clientes en los mercados virtuales, que visibilizan a las personas trabajadoras y son cada vez más comunes en el sector de los cuidados. Señalan cómo raza y género afecta a la agencia y a la vulnerabilidad ejerciendo una mayor presión sobre la seguridad, la selección y el tener que acatar ciertos requisitos de presentación. Esta cuestión resulta doblemente relevante para este artículo. Por un lado, el foco se pone en el género y en la economía de los cuidados, un sector ocupado principalmente por mujeres migrantes del Sur Global en el Norte Global. Este colectivo está siendo objeto de estudios cada vez más numerosos. No solo en el ámbito europeo, sino a nivel global[75]. Por otro lado, la cuestión de la seguridad no es baladí, ya que no solo la seguridad física de estas trabajadoras se ve desprotegida, sino que su seguridad digital también: los comentarios que dejan en su perfil, las imágenes que quiera compartir la parte contratante, etc. A este respecto, la nueva Directiva europea 2024/2831 para las plataformas europeo, como se ha visto, en su artículo 7, prevé una disposición específica para el tratamiento de datos personales de las personas trabajadoras de las plataformas.

4.2. Automatización de tareas y control algorítmico en la Ley

A nivel estatal, una medida destacada es la incorporación de cláusulas de transparencia algorítmica en la normativa nacional (Real Decreto-ley 9/2021, más conocido como "Ley *Rider*"). Dado que las decisiones cruciales que afectan al repartidor –tales como la asignación de pedidos, el cálculo de remuneraciones o las evaluaciones de desempeño– son tomadas por algoritmos propiedad de las plataformas, resulta fundamental exigir transparencia y mecanismos de auditoría sobre su funcionamiento. Las administraciones públicas, a distintos niveles, pueden requerir que las empresas de reparto evalúen periódicamente el impacto de estos sistemas en aspectos como los ingresos medios por hora, las rutas recorridas o las calificaciones de los trabajadores, y que hagan pública esta información de modo accesible.

[73] Cañada, E., *et al.*: "Putting Fairness into the Gig Economy: Delivery Cooperatives as Alternatives to Corporate Platforms", *Societies*, vol. 13, núm. 3, 2023, p. 68.

[74] Ticona, J., y Mateescu, A.: "Trusted strangers: Carework platforms' cultural entrepreneurship in the on-demand economy", *New media & society*, vol. 20, núm. 11, 2018, pp. 4384-4404.

[75] Ver ejemplos en China: Liu, Y. y Huang, H.: "Emotional labor as a situated social practice: Investigating the performance of emotional labor by women migrant workers in China's platform-based gig economy", *Gender & Society*, vol. 39, núm. 2, 2025, pp. 226–256; en Egipto: Mourad, L. "The 'daily digital': (Re)imagining technology in home-based women's gig work in Egypt", *Global Labour Journal*, vol. 16, núm.1, 2025; en India: Dhar, D. y Bhattacharya, S.: "Racialized labour, intimate subsidies, and silent cost of social reproduction: The saga of migrant women in India's gig economy", *Globalizations*, 2025, pp. 1–26; o en Argentina Ivancheva, M.P. y Pla, J.L.: "The double-bind of freedom and economic security: Venezuelan 'middle class' migrants in Argentina's platform economy", *Dialectical Anthropology* [Amsterdam], vol. 49, núm. 4, 2025, pp. 579-597; EAU: Froilan Malit, J.: "Defying the "Illiberal" Gig Economy: Coping Strategies of Freelance Domestic Workers in the United Arab Emirates", *Global Labour Journal*, vol. 16, núm. 1, 2025.

La nueva directiva europea 2024/2831 prevé la evaluación de los efectos de todas las decisiones adoptadas o respaldadas por estos sistemas (artículo 10.1)[76]. Las plataformas estarán asimismo obligadas a adoptar las "medidas necesarias" en caso de que las decisiones automatizadas supongan un "riesgo elevado de discriminación en el trabajo" o vulneren "los derechos de una persona que realice trabajo en plataformas", que pueden llegar a suponer "la modificación del sistema automatizado", o la "interrupción de su uso" (artículo 10.3). Por su parte, resulta especialmente inquietante la necesidad de incorporar una disposición obligando a "un ser humano" a adoptar la decisión de restringir, suspender o cancelar la relación contractual o cuenta de las personas que realizan trabajo en plataformas, o cualquier decisión de la que derive un perjuicio (artículo 10.5).

A su vez, la norma prevé el derecho a "obtener una explicación de la plataforma digital de trabajo, sin demora indebida" sobre cualquier decisión adoptada por sistemas automatizados (artículo 11.1), nombrando a tal efecto a una "persona de contacto" a la que las personas trabajadoras puedan dirigirse. Por su parte, la plataforma deberá informar motu proprio sobre los motivos de toda decisión respaldada o adoptada por un sistema automatizado de la que deriven efectos perjudiciales para la persona trabajadora o afecte a aspectos esenciales del empleo (artículo 11.1). Se reconoce además el derecho "a solicitar a la plataforma digital de trabajo que revise" cualquier decisión adoptada por un sistema automatizado (artículo 11.2), en caso de que la explicación no sea satisfactoria o se hayan vulnerado los derechos de la persona trabajadora. En ese caso, la plataforma deberá rectificar su decisión, u otorgar una "indemnización adecuada por los daños sufridos" si esta no fuera posible, adoptando además las medidas oportunas (artículo 11.3).

4.3. Resistencias y alternativas al control disciplinario digital

En la cuarta categorización temática que encuentra Iazzonlino en su revisión bibliográfica, la cuestión de las migraciones en la economía digital gira en torno a la solidaridad migrante y el activismo[77]. Esta literatura se alinea al argumentario de la autora checa Lea Ypi, quien afirma que: "debemos pensar en la solidaridad como algo que surge de la acción común entre quienes han vivido (o se identifican con quienes han vivido) unas condiciones de opresión y explotación compartidas[78]. Se trata de un tipo de literatura comprometida con el trabajo de plataformas que examina la emergencia de las denominadas "comunidades de lucha"[79] movilizándose para facilitar el empoderamiento, la efectividad y la integración social[80]. No obstante, esta literatura excluye de su análisis otros subsectores de la economía digital y solo de forma marginal se debate acerca de las redes de migrantes como espacio de apoyo mutuo y organización[81]. A este respecto, una contribución innovadora por su

[76] Extremera Méndez, F. M.: "La nueva directiva 2024/2831: Hacia la mejora de las condiciones laborales de millones de personas que trabajan para plataformas digitales en la UE", *TransformaW*, 2025. Disponible en: https://www.transformaw.com/blog/la-nueva-directiva-2024-2831-hacia-la-mejora-de-las-condiciones-laborales-de-millones-de-personas-que-trabajan-para-plataformas-digitales-en-la-ue/ (última consulta: 21/01/2026).

[77] En China parece que la literatura en torno al activismo laboral está tomando una posición cada vez más relevante. Algunos ejemplos que reflexionan sobre la seguridad social voluntaria para las personas afectadas por el 'Hukou' (una figura de derecho chino asimilable al permiso de residencia en España) son: Zhang, H. y Liu, K.: "Can a voluntarist approach to social security extend protection to gig workers? Evidence from the platform-based food-delivery sector in China", *Journal of Industrial Relations*, vol. 67, núm.1, 2025, pp. 101–129; Zhou, Y. y Pun, N.: "Affording Worker Solidarity in Motion: Theorising the Intersection between Social Media and Agential Practices in the Platform Economy", *New Media & Society*, vol. 26, núm. 8, 2024, pp. 4885–4903.

[78] Ypi, L.: *Fronteras de clase. Desigualdad, Migración y Ciudadanía en el Estado Capitalista*, Anagrama, Fuentes, A. (trad.), 2025, p.65.

[79] Un ejemplo que ocurrió en Berlín, Ej: Berlin Worker Center: "New Cycles of Resistance? A Self-Reflection on the Worker Center Berlin", *Suburban*, vol. 12, núm. 1, 2024, pp. 161–170.

[80] Però, D.: "Indie Unions, Organizing and Labour Renewal: Learning from Precarious Migrant Workers". *Work, Employment and Society*, vol. 34, núm. 5, 2020, p. 901, citado por Iazzolino G.: *Digital Economy…. Op. cit.,* p. 23.

[81] Iazzolino, G.: *Digital Economy…. Op. cit.,* p. 23.

viabilidad como propuestas de política pública para implementar a escala local o regional es la que plantea Peretti *et al.*, en su trabajo para el CIDOB promoviendo la creación de espacios urbanos que faciliten esta cooperación y organización entre trabajadores[82].

Se presentan, así mismo, formas de resistencia alternativas como la gamificación para formar a sujetos competitivos[83]. Así mismo, una cuestión novedosa que se incluye en esta categorización de la literatura atañe a cómo la solidaridad cultivada en redes de personas migrantes, siempre que se acompañe de mecanismos de gobernanza habilitadores y de la experiencia de las personas trabajadoras, puede derivar hacia el establecimiento de plataformas cooperativas sustentadas en los principios de control del trabajo y justicia. Cooperativas que nacen como forma de resistencia ya que desafían la hegemonía de las normas de la economía de plataforma establecidas[84]. Por último, un tema de especial relevancia y escasa repercusión académica que señala Iazzolino es la labor de las diásporas y los lazos sociales y de cooperación de abajo-arriba entre las migraciones transnacionales y sus países de origen. En esta línea, expone el ejemplo de Awood, una organización social que nace en Somalia y que moviliza a personas trabajadoras somalíes en los almacenes de Amazon en Minnesota[85].

5. FRONTERAS DIGITALES Y VULNERABILIDAD EXTREMA: LA INVISIBILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y EL TRABAJO FORZOSO EN LA POBLACIÓN MIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR

La precariedad que enfrentan los riders migrantes, especialmente los que se encuentran en situación administrativa irregular, es descrita por Pasetti como profunda, estructural y multidimensional[86]. Incluye inseguridad jurídica (trabajo sin visado ni contrato) promovida por el régimen migratorio actual, explotación económica (ingresos por debajo del salario mínimo, pagos irregulares), ausencia de protección social[87], exposición a accidentes laborales, discriminación y racismo (tanto institucional como social) y condiciones de vida indignas (vivienda hacinada, falta de acceso a servicios básicos).

En esta línea de análisis se incide en la estratificación y fragmentación de la mano de obra migreante, que constituye la oferta más numerosa en el mercado del trabajo en plataformas. Una estratificación diferente según los distintos regímenes migratorios incluyendo múltiples vectores como

[82] Si bien se ha de tener en cuenta que esta propuesta atañe especial y exclusivamente al colectivo de riders en territorio urbano.

[83] Se menciona el ejemplo en Italia de personas trabajadoras provenientes de África Occidental y de Asia Meridional que se oponen y desarticulan el control de las plataformas a través de la gamificación. De este modo, crean un espacio donde el emprendimiento informal y el activismo laboral se entrelazan. Ver: Iazzolino, G., & Varesio, A.: "Gaming the System: Tactical Workarounds and the Production of Antagonistic Subjectivities among Migrant Platform Workers in Italy", *Antipode*, vol. 55, núm. 3, 2023, pp. 877–896, citado por Iazzolino G.: *Digital Economy…. Op. cit.,* p. 23.

[84] Cañada, E., Izcara, C., y Zapata Campos, M. J.: "Putting Fairness into the Gig Economy: Delivery Cooperatives as Alternatives to Corporate Platform", *Societies*, vol. 13, núm. 3, 2023, p. 68, citado por Iazzolino G.: *Digital Economy…. Op. cit.,* p. 23.

[85] Alimahomed-Wilson, J., y Reese, E.: "Surveilling Amazon's warehouse workers: racism, retaliation, and worker resistance amid the pandemic", *Work in the Global Economy*, vol.1, núm. 1–2, 2021, pp. 55–73, citado por Iazzolino G.: *Digital Economy…, Op. cit.,* p. 23.

[86] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo…", Op. cit.

[87] Tal y como remarca el profesor Gómez Salado: "la relación entre inmigración y ciudadanía no debe nunca deslindarse de la garantía misma de los derechos fundamentales y, por lo que aquí interesa, del respeto a los derechos de Seguridad Social de las personas inmigrantes." En Gómez Salado, M.A., et al.: *El empleo de los colectivos vulnerables en el marco de la transformación tecnológica: una aproximación jurídico-social,* Granada, Comares, 2022, p. 232.

la ciudadanía, el idioma, el permiso de residencia o la autorización de trabajo[88]. Como consecuencia, surge una competición hacia abajo que afecta a los trabajadores más vulnerables y que puede conducir al proceso de informalización[89] que implica los servicios de intermediarios. A este respecto, Iazzolino saca a colación el análisis jurídico de Inversi sobre una investigación penal iniciada por la Fiscalía Pública de Milán contra Uber Italia Srl por recurrir a los servicios de agencias de empleo para contratar a solicitantes de asilo en extrema necesidad de ingresos, a cambio de unos salarios míseros[90].

Entre los perfiles más comunes se encuentran *overstayers*[91] (personas que han excedido la duración de su visado), solicitantes de asilo en espera de un permiso de trabajo, y personas cuya solicitud de protección internacional ha sido rechazada, cayendo en la irregularidad administrativa. La necesidad económica y la urgencia de generar ingresos inmediatos hacen que el trabajo en plataformas se convierta en una opción casi obligada, especialmente en contextos donde otros sectores (como la agricultura) son menos accesibles y/o más hostiles.

La extrema necesidad en estos casos, lleva a las y los trabajadores a entrar en las dinámicas abusivas como forma de mera supervivencia. Así por ejemplo, una práctica habitual consiste en el alquiler de cuentas. Estas les permiten acceder a las plataformas digitales a través de perfiles registrados a nombre de terceros, exponiéndose así a mayores niveles de precariedad, dependencia y desprotección legal. En ocasiones, conlleva a que muchos trabajadores deben entregar hasta un 30% de sus ingresos a los titulares de las mismas, en lo que se ha descrito como una "tasa mafiosa de explotación"[92]. En este contexto, el concepto de dignidad[93] se erige como un eje analítico central: la precariedad no solo niega derechos, sino que erosiona la dignidad humana en su sentido más amplio.

6. CONCLUSIONES

Las plataformas digitales han logrado penetrar en nuestra cotidianidad permeando a través de un tejido socio-económico capitalista y de políticas neoliberales e inundando prácticamente cualquier esfera de nuestra vida[94]. Y, aunque buena parte de la sociedad se ha acogido a esta nueva forma de economía con naturalidad y sencillamente descargando e instalando una *app* en su teléfono inteligente, la experiencia de quienes empujan los engranajes de estas plataformas no ha sido tan sencilla. La otra cara de la moneda ofrece una experiencia ambivalente para quienes desarrollan su actividad a través de las plataformas. De acuerdo con la descripción del CIDOB: "una forma de inclusión excluyente"[95] o "inclusión predatoria"[96], marcada por el régimen migratorio, la flexibilidad laboral extrema, la disponibilidad constante, la posibilidad de acceder a unos ingresos "por la vía rápida" y la inexistencia de alternativas financieras ni económicas reales. Es decir, la economía digital ha representado una

[88] Altenried, M.: "Mobile workers, contingent labour: Migration, the gig economy and the multiplication of labour", *Environment and Planning A*: *Economy and Space*, 2021, pp. 1–16, citado por Iazzolino G.: *Digital Economy…, Op. cit.,* p. 20.

[89] Mendonça, P., Kougiannou, N. K. y Clark, I.: "Informalization in gig food delivery in the UK: The case of hyper-flexible and precarious work", *Industrial Relations*, 2022, pp. 1–18, citado por Iazzolino G.: *Digital Economy…, Op. cit.,* p. 21.

[90] Inversi, C.: "Digital caporalato: The Uber Italy Srl case", *Lavoro e Diritto*, 2021, vol. 35, núm. 2, pp. 335–346, citado por Iazzolino G.: *Digital Economy…, Op. cit.,* p. 21.

[91] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo…", Op. cit.

[92] Ibídem., p.3.

[93] Gómez Santos, I. R.: *Inmigración laboral y dignidad*. Universitat Jaume I, 2021.

[94] Gebrial, D.: "Racial Platform Capitalism: Empire, Migration y the Making of Uber in London", *Environment y Planning. A*, vol. 56, núm. 4, 2024, pp. 1170–1194.

[95] Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo…", Op. Cit., p.3.

[96] McMillan Cottom, T.: "Where Platform Capitalism and Racial Capitalism Meet: The Sociology of Race and Racism in the Digital Society", *Sociology of Race and Ethnicity*, vol. 6, núm. 4, 2020, p. 441–449, citado por Iazzolino G.: *Digital Economy…, Op. cit.,* p. 21.

(o la única) opción accesible (táctica y factible) de ingresos sin requerimientos administrativos ni burocráticos (sobre todo para quienes tienen más dificultades de acceso al mercado laboral) pero, a su vez, sin derechos laborales ni protección social ni física. Se trata, así mismo, de una experiencia diversa y fragmentada, cuyos impactos son de difícil generalización debido a la segmentación de la fuerza de trabajo de la economía *gig*. Lo que nos lleva a preguntarnos quiénes realizan los trabajos de plataformas, cómo y por qué. La respuesta esconde un trasfondo claro y común: precariedad, y, en los peores casos, vulnerabilidad y necesidad extrema.

La economía digital, y el trabajo digital en particular, configura y moldean la trayectoria de las personas jóvenes migrantes[97], y, al mismo tiempo, genera nuevas subjetividades que pueden conducir al emprendimiento o a la protesta o resistencia buscando formas alternativas. Las redes de la diáspora también están bien posicionadas para convertirse en lugares transnacionales de subjetivación y organización de los trabajadores, y las investigaciones académicas especializadas en migración y economía digital pueden obtener información valiosa al examinar cómo la política de la diáspora interactuaría con la circulación de las luchas de los trabajadores o con las formas de control de acceso, ya que los grupos de la diáspora facilitarían efectivamente la entrada de los miembros de la comunidad en la economía digital, al tiempo que impedirían que otros lo hicieran[98].

Con el objetivo de comprender las implicaciones que la nueva Directiva europea 2024/2831 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas, y sus implicaciones sobre los derechos laborales de las personas cuya actividad se realiza a través de plataformas, se analiza el marco normativo vigente y pionero en España y se recupera bibliografía académica y gris (informes y estudios empíricos) sobre la situación actual de estas personas tanto en España como en el resto del mundo. Se observa así el estrecho vínculo entre gestión migratoria y derechos laborales en la era digital como cuestiones de gobernabilidad que preocupan y ocupan el centro de debates tanto en la esfera nacional como en la global.

Se observa cómo los marcos legales configuran los procesos de desempoderamiento que contribuyen a hacer a las personas migrantes "deportables"[99] y más vulnerables a la explotación ya que reducen las fuentes de ingresos accesibles. Esta línea se profundiza en la tensión entre agencia y estructura que caracteriza las interacciones de las personas migrantes en las plataformas digitales, y en términos generales, en lo que Meeus *et al.* (2019) denominan "infraestructuras de acogida"[100], describiéndolas como "parte del tejido urbano en el que las personas recién llegadas se ven inmersas de primeras, y donde sus movilidades sociales locales o translocales futuras se producen en igual medida que se negocian"[101]. Iazzolino (2023) destaca tres perspectivas presentes en esta línea[102]:

En primer lugar, tal y como lo sugieren estudios que determinan que factores como las reducidas barreras de entrada para las compañías digitales, la aplicación limitada de la ley al inicio, apoyo entre iguales, y la posibilidad de recurrir a métodos extraoficiales para superar obstáculos

[97] Mathurin, G., *et al.* "A Fine Balance: Exploring Job Quality in Platform Work Between Migrants and Nonmigrants", *The International Migration Review*, 2025.

[98] Hua, M.: "Copy-Paste Paths: Migrants' Networked Practices in the Platform Economy", *Migration Studies*, vol. 13, núm. 3, 2025.

[99] De Genova, N.: ''We are of the connections': migration, methodological nationalism, and 'militant research'', *Postcolonial Studies*, vol. 16. núm. 3, 2013, pp. 250–258, citado por Iazzolino G.: "*Digital Economy*…", *Op. cit*, p. 19.

[100] VV.AA.: *Arrival Infrastructures: Migration and Urban Social Mobilities*, Meeus, B., Karel, A. Y Van Den Broeck, P. (Eds.), Cham, Springer International Publishing, 2019.

[101] Ibídem.

[102] Iazzolino, G., *Op. cit.*

legales, convierten a las plataformas *gig* en una parte de las infraestructuras de acogida de personas trabajadoras[103].

En segundo lugar, defiende que, sin un flujo fijo de personas trabajadoras migrantes, se encontrarían con problemas para reducir costes de trabajo en sus mercados principales, y por ello, para asegurar un crecimiento constante y atraer capital financiero. Para alcanzar sus objetivos, por tanto, estas empresas integran e incluso centralizan y reemplaza a estas infraestructuras de acogida, navegando por el "entramado regulatorio" y "respondiendo a las lógicas de subordinación, estratificación y exclusión de género y racial inherente a las leyes y políticas existentes.

Y, en tercer lugar, arguyen que las plataformas pueden extraer valor de esta fuerza de trabajo porque las leyes migratorias lo permiten[104], y la manera en que estas se implementan (o no) desempodera a las personas trabajadoras.[105]

Entre las conclusiones que se observan, en relación con la flexibilidad, un estudio en Queensland, Australia, se refiere a ella como un "lujo que (las personas migrantes allí) no se pueden permitir por falta de alternativas" [106], mientras que, para las personas nacionales, los ingresos de Uber constituyen un complemento a sus ingresos fijos. Este hecho conlleva desigualdades sociales provocando mayor incertidumbre, la temporalidad e inseguridad laborales para las personas migrantes trabajadoras en plataformas, lo que implica menores niveles de autonomía y bienestar individual[107].

A lo largo del análisis se advierte cierto tono de reconciliación intergeneracional ya que se alude a dos conceptos claves que, *a priori*, distan mucho de estar en el foco de la Gen-Z, a diferencia de las plataformas o de la digitalización, en general. En concreto nos referimos, por un lado, a la "acción colectiva", cuyo papel en España ha sido esencial para el desarrollo normativo de la "Ley Rider". Y, por otro lado, la noción de "clases", traída a colación por Lea Ypi, entre otras autoras, para defender la unión solidaria de trabajadoras y trabadores precarizados, para fomentar la creación de redes de apoyo y de estrategias de resiliencia. Estos valores son el motor de iniciativas impulsadas por las propias personas migrantes como Baraka, Mesakas y otras cooperativas de plataformas que se fundan, no sin obstáculos económicos y logísticos, para dar respuesta a las necesidades de una población minoritaria y silenciada social y legalmente. De ahí, la importancia de forjar una estructura

[103] van Doorn, N. y Vijay, D.: "Gig work as migrant work: The platformization of migration infrastructure", *Environment and Planning A*: *Economy and Space*, vol. 56, issue 4, 2024, pp. 1-21.

[104] Sánchez-Capel M.: "Empleabilidad y perspectivas laborales de la juventud migrante, refugiados y solicitantes de asilo en España", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social* (*REJLSS*), vol. 12, 2025, pp. 99-125.

[105] Ver el estudio en Brasil: Cavalcanti Zanforlin, S. y Grohmann, R.: "On-Demand Migrants: Entrepreneurialism, Platformization, and Migration in Brazil", *International Journal of Communication*, vol. 16, 2022, pp. 5520–5537: a través del análisis de la estrategia de la ONG Migraflix para ofrecer formación para el emprendimiento y acceso a los mercados para migrantes y refugiados, observaron la manera en que Migraflix negociaba con sus entidades tecnológicas socias como Facebook/Meta y Uber y llegaron a la conclusión de que "la plataformización del trabajo y el discurso emprendedor" fomenta la producción de "migrantes por encargo". Su etnografía sostiene que las plataformas migratorias están atravesadas por la comunicación, el neoliberalismo y la plataformización. Arguyen así que, por un lado, la comunicación moldea la experiencia de las personas migrantes, y, por otro, que las ONGs como parte de las plataformas migratorias representan "espacios de diálogo para facilitar la penetración de la ideología liberal (…) con el riesgo intrínseco de fomentar la sobredependencia de las personas migrantes con estas ONGs para acceder al mercado laboral". Estudios como este ponen de relieve cómo las oenegés y plataformas migratorias, en su labor institucional de inserción laboral de personas migrantes, establecen acuerdos con empresas tecnológicas que objetivizan a las personas migrantes (introduciendo la noción de "migrantes a demanda"), instrumentalizando sus vidas e impulsándoles a adaptarse a una lógica de mercado neoliberal y empresarial.

[106] Holtum, P.J., Irannezhad, E., Marston, G. y Mahadevan, R.: "Business or pleasure? A comparison of migrant and non-migrant uber drivers in Australia", *Work, Employment and Society*, vol. 36, núm. 2, 2022, pp. 290-309.

[107] *Ibid*, p. 18.

jurídica de mirada amplia y holística. Amplia en el sentido de que debe extenderse a todos los sectores implicados en la economía digital, en plena efervescencia. Y holística, porque debe integrar todos los derechos que se les deben a las personas que se dedican al trabajo en plataformas: derechos fundamentales, derecho de extranjería y derechos laborales y protección social y riesgos laborales. Y, aunque el estatus jurídico influye en la configuración de la experiencia que las personas migrantes con la economía de plataformas, no es el único factor. De ahí, la necesidad de políticas centradas en las personas y no en el estatus laboral, capaces de combinar flexibilidad con protección.

En definitiva, parece que la tecnología nos quiere recordar la necesidad de la seguridad jurídica a través de un marco que controle las decisiones de un algoritmo autómata; y que dote de humanismo a lo inhumano.

7. BIBLIOGRAFÍA

Alberti, G. y Joyce, S.: "Autualism, Class Composition, and the Reshaping of Worker Organisation in Platform Work and the Gig Economy", *Global Labour Journal*, vol. 14, núm. 3, 2023.

Alencar, A. y Camargo, J.: "Spatial imaginaries of digital refugee livelihoods", *Journal of Humanitarian Affairs*, vol. 4, núm. 3, 2023.

Alimahomed-Wilson, J., y Reese, E.: "Surveilling Amazon's warehouse workers: racism, retaliation, and worker resistance amid the pandemic", *Work in the Global Economy,* vol.1, núm. 1–2, 2021.

Altenried, M.: "Mobile Workers, Contingent Labour: Migration, the Gig Economy and the Multiplication of Labour", *Environment and Planning A*: *Economy and Space*, vol. 56, núm. 4, 2024.

Azuara Herrera, O., *et al.*: *Conduciendo a través de la economía gig en América Latina: perspectivas y opiniones de los conductores de Uber sobre necesidades, riesgos y oportunidades,* Banco Interamericano de Desarrollo, 2025.

Barrial Berbén, C., Dambrosio Clementelli, A., y Santamarina, A.: "Social reproduction and feminized platform labor: Care, domestic work, and migrant Agency in Madrid and Milan", *Digital Geography and Society*, Vol. 10, 2026.

Benanav, A.: *Automation and the Future of Work*, Verso, Londres, 2020.

Berlin Worker Center: „New Cycles of Resistance? A Self-Reflection on the Worker Center Berlin", *Suburban*, vol. 12, núm. 1, 2024.

Bhattacharyya, G.: *Rethinking racial capitalism: Questions of reproduction and survival*, Londres, Rowman & Littlefield, 2018.

Cabello Roldán, A.: "El derecho a la desconexión digital y su incidencia en la prevención de riesgos laborales", *Lan harremanak: revista de relaciones laborales*, vol. 50, 2024.

Cabello Roldán, A.: "Reseña de 'El empleo de los colectivos vulnerables en el marco de la transformación tecnológica: una aproximación jurídico-social'", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social* (*REJLSS*), vol. 6, 2023.

Cañada, E., Izcara, C., y Zapata Campos, M. J.: "Putting Fairness into the Gig Economy: Delivery Cooperatives as Alternatives to Corporate Platform", *Societiesvol*, 13, núm. 3, 2023.

Cavalcanti Zanforlin, S. y Grohmann, R.: "On-Demand Migrants: Entrepreneurialism, Platformization, and Migration in Brazil". *International Journal of Communication*, vol. 16, 2022.

Chun, J.: "Legal liminality: the gender and labour politics of organising South Korea's irregular workforce", *Third World Quarterly*, vol. 30, núm. 3, 2009.

De Genova, N.: ''We are of the connections': migration, methodological nationalism, and 'militant research'', *Postcolonial Studies*, vol. 16. núm. 3, 2013.

Dhar, D. y Bhattacharya, S.: "Racialized labour, intimate subsidies, and silent cost of social reproduction: The saga of migrant women in India's gig economy", *Globalizations*, 2025.

Ettarfi, K.: "Conceptualizing Labor Agency through Resilience: Practices of Reassembling Work on Domestic Services Platforms", *Elsevier Science Direct Journals*, 2024.

Extremera Méndez, F.M.: "La nueva directiva 2024/2831: Hacia la mejora de las condiciones laborales de millones de personas que trabajan para plataformas digitales en la UE", *TransformaW*, 2025. Disponible en: https://www.transformaw.com/blog/la-nueva-directiva-2024-2831-hacia-la-mejora-de-las-condiciones-laborales-de-millones-de-personas-que-trabajan-para-plataformas-digitales-en-la-ue/ (última consulta: 21/01/2026).

Fairwork*: Fairwork España. Puntuaciones 2024: un largo camino aún por recorrer para la protección del trabajo en la economía de plataforma,* Oxford, Reino Unido; Berlín, Alemania, 2024. Disponible en: https://fair.work/en/fw/publications/fairwork-spain-report-2024/.

Froilan Malit, J.: "Defying the "Illiberal" Gig Economy: Coping Strategies of Freelance Domestic Workers in the United Arab Emirates". *Global Labour Journal*, vol. 16, núm. 1. 2025.

Gebrial, D.: "Racial Platform Capitalism: Empire, Migration y the Making of Uber in London", *Environment and Planning A*: *Economy and Space*, vol. 56, núm. 4, 2024.

Gómez García, M. y Hospido, L.: "El reto de la medición del trabajo en plataformas digitales", *Artículos Analíticos*. *Boletín económico 1/2022*, Banco de España, 2022.

Gómez Salado, M.A., et al.: *El empleo de los colectivos vulnerables en el marco de la transformación tecnológica: una aproximación jurídico-social,* Granada, Comares, 2022.

Gómez Santos, I. R.: *Inmigración laboral y dignidad*, Universitat Jaume I, 2021.

Herrera, E., Urzi Brancati, C., Pesole, A. y Macias, E.: *"*How to quantify what is not seen? Two proposals for measuring platform work*", JRC Working Papers Series on Labour, Education and Technology,* 2019.

Hilgers, L.: "When Your Boss Is an App", *The New York Times*, 13 de abril de 2023. Disponible en: https://www.nytimes.com/2023/04/13/magazine/gig-jobs-apps.html (último acceso: enero de 2026).

Holtum, P.J., Irannezhad, E., Marston, G. y Mahadevan, R.: "Business or pleasure? A comparison of migrant and non□migrant uber drivers in Australia", *Work, Employment and Society*, vol.36, núm. 2, 2022.

Hua, M.: "Copy-Paste Paths: Migrants' Networked Practices in the Platform Economy", *Migration Studies*, vol. 13, núm. 3, 2025.

Huijsmans, R.: "The Infrastructuring of Young Adults' Mobility Trajectories: A Case Study of Highly Educated Migrants in Platform-Mediated Food Delivery Work in the Netherlands", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 51, núm. 6, 2025.

Iazzolino, G., & Varesio, A.: "Gaming the System: Tactical Workarounds and the Production of Antagonistic Subjectivities among Migrant Platform Workers in Italy", *Antipode*, vol. 55, núm. 3, 2023.

Iazzolino, G.: *Digital Economy and Socio-Economic Integration of Migrant Workers in the EU: An Evidence Review and Research Agenda*, FIERI – Forum of International and European Research on Immigration, 2023.

Inversi, C.: "Digital caporalato: The Uber Italy Srl case", *Lavoro e Diritto*, vol. 35, núm. 2, 2021.

Ivancheva, M.P. y Pla, J. L.: "The double-bind of freedom and economic security: Venezuelan 'middle class' migrants in Argentina's platform economy", *Dialectical Anthropology* [Amsterdam], vol. 49, núm. 4, 2025.

Jancewicz, B., y Jóźwiak, I.: "Promises and Perils of Platform Work Availability and Flexibility: A Case Study of Delivery Riders and "Taxi" Drivers in Poland", *Studia Socjologiczne*, vol. 256, núm. 1, 2025.

Jaramillo, J.: "«Gig Economy» y migración juvenil: reflexiones sobre la integración de jóvenes latinoamericanos «Riders» en España", *Universitat de Girona*, 2025.

Kenney, M., y Zysman, J.: "The Rise of the Platform Economy", *Issues in Science and Technology*, vol. 32, núm. 3, 2016.

Leurs, K.: *Digital migration*, Londres, SAGE Publications, 2023.

Liu, Y. y Huang, H.: "Emotional labor as a situated social practice: Investigating the performance of emotional labor by women migrant workers in China's platform-based gig economy", *Gender & Society*, vol. 39, núm. 2, 2025.

Mathurin, G., *et al.* "A Fine Balance: Exploring Job Quality in Platform Work Between Migrants and Nonmigrants", *The International Migration Review*, 2025.

Mazzucato, V. y Ogden, L. J.: "Transnational youth mobility through trajectories and temporalities", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 51, núm. 6, 2025.

McMillan Cottom, T.: "Where Platform Capitalism and Racial Capitalism Meet: The Sociology of Race and Racism in the Digital Society", *Sociology of Race and Ethnicity,* vol. 6, núm. 4, 2020.

Mendonça, P., Kougiannou, N. K. y Clark, I.: "Informalization in gig food delivery in the UK: The case of hyper□flexible and precarious work". *Industrial Relations (Berkeley)*, vol. *62,* núm. 1, 2023.

Moreno Gené, J.: "Presunción legal de laboralidad del trabajo en plataformas digitales de reparto: ¿Y ahora qué?", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social* (*REJLSS*), vol. 4. 2022.

Moulier-Boutang, Y.: *De la esclavitud al trabajo asalariado*, Ediciones Akal, 2006.

Mourad, L. "The 'daily digital': (Re)imagining technology in home-based women's gig work in Egypt", *Global Labour Journal*, vol. 16, núm. 1, 2025.

Novo, J.: "Último adiós a La Pájara Ciclomensajería", *Ciclosfera*, 2024. Disponible en: https://ciclosfera.com/a/cierra-la-pajara-ciclomensajeria.

Nurpeissov, S. "Migration Processes in the Labor Market Related to the Level of Development of Self-Employed Youth", *Montenegrin Journal of Economics*, vol. 21, núm. 3, 2025.

OECD (Organisation for Economic Co-operation and Development) / European Union.: *Indicators of Immigrant Integration 2023: Settling In*Paris, OECD Publishing, 2023.

Pasetti, F., Milano, C., y Soto Aliaga, N.: "Capitalismo de plataforma, trabajo migrante y espacio urbano", *CIDOB Briefings*, vol. 67, 2025. Disponible en: https://www.cidob.org/publicaciones/capitalismo-plataforma-trabajo-migrante-espacio-urbano. (Último acceso el 30/01/2016).

Però, D.: "Indie Unions, Organizing and Labour Renewal: Learning from Precarious Migrant Workers", Work, Employment and Society, vol. 34, núm. 5, 2020.

Pesole, A., Fernández-Macías, E., Urzí, C., y Gómez Herrera, E.: *How to quantify what is not seen? Two proposals for measuring platform work*, Seville, European Commission, 2019.

Richardson, L.: "Platforms, Markets, and Contingent Calculation: The Flexible Arrangement of the Delivered Meal", *Antipode*, vol. 52, núm. 3, 2020.

Rocha Sánchez, F.: "El trabajo a través de las plataformas digitales laborales en España", *Servicio Público de Empleo Estatal*, 2023. Disponible en: https://www.sepe.es/HomeSepe/es/que-es-observatorio/Hipatia/cuadernos-mercado-trabajo/revista-cuadernos-mercado-trabajo/detalle-articulo.html?detail=/revista/Cuarta-revoluci-n-industrial-y-su-impacto-en-el-mercado-laboral-y-la-formaci-n/eltrabajoatravesdelasplataformasdigitaleslaboralesenespaa.).

Rodríguez-Piñero Royo, M.: "La Ley Rider dos años después: enseñanzas de una experiencia particular", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social* (*REJLSS*), Vol. 7, 2023.

Sánchez-Capel M.: "Empleabilidad y perspectivas laborales de la juventud migrante, refugiados y solicitantes de asilo en España", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social* (*REJLSS*), vol. 12, 2025.

Scolari, C.A., Piña, M., GuerreroPico, M.: *Communication platforms, workforce and informal learning. White pape of the PLATCOM project*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2024.

Srnicek, N.: *Platform Capitalism*, Cambridge, Polity Press, 2017.

Tandon, A. y Rathi, A.: "Sustaining urban labour markets: Situating migration and domestic work in India's 'gig' economy", *Environment and Planning A*: *Economy and Space*, vol. 56, núm. 4, 2024.

Ticona, J., y Mateescu, A.: "Trusted strangers: Carework platforms' cultural entrepreneurship in the on-demand economy", *New media & society*, vol. 20, núm. 11, 2018.

UNICEF.: "Migration: In 2020, the number of international migrants reached 281 million; 36 million of them were children", *UNICEF*, 2021. Disponible en: https://data.unicef.org/topic/child-migration-and-displacement/migration/

Van Doorn, N. y Vijay, D.: "Gig work as migrant work: The platformization of migration infrastructure", *Environment and Planning A*: *Economy and Space*, vol. 56, issue 4, 2024.

Van Doorn, N., *et al.*: "Migration y Migrant Labour in the Gig Economy: An Intervention", *Work, Employment y Society*, vol. 37, núm. 4, 2023.

VV.AA.: *Arrival Infrastructures: Migration and Urban Social Mobilities*, Meeus, B., Karel, A. y Van Den Broeck, P. (Eds.), Cham, Springer International Publishing, 2019.

Wells, K. J., Attoh, K., y Cullen, D.: ""Just-in-Place" labor: Driver organizing in the Uber workplace", *Environment and Planning A: Economy and Space*, vol. 0, núm. 0, 2020.

YIN, S.: "Situating Platform Gig Economy in the Formal Subsumption of Reproductive Labor: Transnational Migrant Domestic Workers and the Continuum of Exploitaion and Precarity", *Capital & Class*, vol. 48, núm. 1, 2024.

YPI, L.: *Fronteras de clase. Desigualdad, Migración y Ciudadanía en el Estado Capitalista*, Anagrama, Fuentes, A. (trad.), 2025.

ZHANG, H. y LIU, K.: "Can a voluntarist approach to social security extend protection to gig workers? Evidence from the platform-based food-delivery sector in China", *Journal of Industrial Relations*, vol. 67, núm. 1, 2025.

ZHOU, Y. y PUN, N.: "Affording Worker Solidarity in Motion: Theorising the Intersection between Social Media and Agential Practices in the Platform Economy", *New Media & Society*, vol. 26, núm. 8, 2024.